

Caba 13 de octubre 2022

VISTO

Que el pasado 4 de octubre fuerzas de seguridad federales irrumpieron en la zona de Villa Mascardi de la provincia de Río Negro en donde desalojaron violentamente y detuvieron a integrantes de la comunidad Lafken Winkul Mapu que se encontraban reclamando por su derecho a habitar sus tierras ancestrales

CONSIDERANDO

Que el derecho a habitar las tierras ancestrales de las comunidades originarias en el territorio argentino se encuentra garantizados tanto en la Constitución Nacional (art. 75 inc. 17), las Leyes Nacionales N° 23.302 sobre Política Indígena y apoyo a las Comunidades, a través de la cual se reconoció personería jurídica a las comunidades indígenas radicadas en el país y la ley N° 26.160 (y sus sucesivas prórrogas) que declaró la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras tradicionalmente ocupadas por comunidades indígenas, como por los Tratados de Derecho Internacional a los que nuestra carta magna suscribe

Que el Convenio N°169 de la OIT establece de modo expreso el deber estatal de “salvaguardar el derecho de los pueblos [indígenas] a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia”, prestando particular atención a los casos de los pueblos nómades y los agricultores itinerantes (art. 14.1).

Que en estos conflictos de posesión de la tierra el camino para encontrar una solución en

Junta de Carrera de Trabajo Social
Facultad de Ciencias Sociales UBA

un contexto democrático debe ser a través del diálogo, el respeto a la diversidad cultural y garantía de los DDHH en general y los de los pueblos indígenas en particular

Que el uso desmedido de las fuerzas federales de seguridad para desalojar la zona del conflicto colisiona con los derechos de los NNyA que allí se encontraban, y quienes fueron detenidas junto a sus madres

Que durante el operativo de desalojo fueron privadas de su libertad nueve mujeres, entre las cuales hubo niñas de meses de edad, una mujer que cursaba un embarazo de 40 semanas y otras en período de lactancia junto a sus hijos

1 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (art. XXIII, DADH); la Convención Americana

sobre Derechos Humanos (en particular arts. 3 y 21, CADH); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y

Políticos (art. 1 y 27, PIDCP); la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial

(art. 5 y ss., CERD); y el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (arts. 11 y 12

PIDESC). A ellos deben sumarse tres instrumentos internacionales especialmente dedicados a la temática: el

Convenio no 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado mediante la ley n° 24.071; la

Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada en el año 2007 —en

adelante, Declaración de Naciones Unidas—; y la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos

Indígenas, aprobada en el año 2016 .

Que la autoridad del Juzgado Federal de San Carlos de Bariloche ordenó el traslado de

**Junta de Carrera de Trabajo Social
Facultad de Ciencias Sociales UBA**

cuatro de ellas al penal de Ezeiza de la Provincia de Buenos Aires, ubicado a 1500 km de distancia de donde ocurrió el hecho, sin respetar el debido proceso y alejándolas, innecesariamente de su comunidad de origen, para continuar con las averiguaciones de la investigación

Que la decisión del Gobierno Provincial de avanzar contra la reivindicación del acceso a los territorios ancestrales de las comunidades originarias que habitan la zona de la Patagonia difiere, por ejemplo, de la postura que ha tomado al apelar la decisión de la Justicia de garantizar el acceso público al Lago Escondido apropiado por el terrateniente George Lewis. Que el operativo fue desplegado por el Ministerio de Seguridad Social de la Nación.

LA JUNTA DE TRABAJO SOCIAL DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

RECOMIENDA:

Art 1. Manifiestar el repudio al violento desalojo e irregular detención de mujeres de la comunidad mapuche Lafken Winkul Mapu que se encontraban en la zona Villa Mascardi reclamando por su derecho a habitar las tierras ancestrales

Art 2. Art. 2: Difundir a través de diversas actividades académicas el conocimiento del marco legal que protege los derechos de las pueblos originarios en nuestro país.

Art3. De forma

Proyecto presentado por la mayoría del claustro de estudiantes. – Aprobado por unanimidad
13.10.22